



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2013, el **DIPUTADO JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó ante el Pleno de



COMISIÓN DE SALUD

ésta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud.

2. El 14 de mayo de 2013, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y Dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto incluir en los medicamentos que tengan incorporadas substancias psicotrópicas, el sistema braille en su diferente denominación, a efecto de que las personas con discapacidad visual puedan contar con mayores elementos para su identificación, a través de la reforma del artículo 225 de la Ley General de Salud.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 225.- Los medicamentos, para su uso y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.</p> <p>En la denominación distintiva no podrá incluirse clara o veladamente la composición del medicamento o su acción terapéutica. Tampoco indicaciones en relación con enfermedades, síndromes, síntomas, ni aquéllas que recuerden datos anatómicos o fenómenos fisiológicos, excepto en vacunas y productos biológicos.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán en la forma en la que las denominaciones señaladas deberán usarse en la prescripción, publicidad, etiquetado y en cualquier otra referencia.</p>	<p>Artículo 225.-...</p> <p>En la denominación distintiva no podrá incluirse clara o veladamente la composición del medicamento o su acción terapéutica. Tampoco indicaciones en relación con enfermedades, síndromes, síntomas, ni aquéllas que recuerden datos anatómicos o fenómenos fisiológicos, excepto en vacunas y productos biológicos. Y así mismo se incluirá por escrito de forma legible en los medicamentos el sistema de braille en su diferente denominación, para que las personas con discapacidad visual puedan contar con mayores elementos y se les facilite la identificación del medicamento.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA.- Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad visual es aquella visión menos de 20/400 ó 0.05, considerando siempre el mejor ojo y con la mejor corrección. Se considera que existe ceguera legal cuando la visión es menor del 20/200 ó 0.1 en el mejor ojo y con la mejor corrección.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

De acuerdo con la OMS en el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 248 millones presentan baja visión.

En México, el 5.1% de la población mexicana tiene discapacidad visual, según las estadísticas del INEGI estipulan que en México hay 5 millones 736 mil personas con ceguera, de los cuales el 50.1% son mujeres y el 49.9% son hombres.

Es importante mencionar que las principales causas de ceguera crónica son las cataratas, el glaucoma, la degeneración macular relacionada con la edad, las opacidades corneales, retinopatía diabética, tracoma y las afecciones oculares infantiles.

La ceguera relacionada con la edad y la diabetes no controlada, están aumentando en todo el mundo mientras que a la ceguera infecciosa está disminuyendo gracias a las medidas de salud pública.

TERCERA.- Dentro de la exposición de motivos, el promovente hace mención que es imperioso garantizar una mejor calidad de vida para las personas con discapacidad visual, quienes no cuentan con personas que les ayuden en sus labores cotidianas, es importante asegurarles la compra de medicamentos seguros por medio del sistema braille.

Es necesario realizar adecuaciones legales que permitan avanzar en la construcción de un mejor marco normativo a favor de las personas con discapacidad visual, y así, lograr un mejor entorno a favor de las personas con capacidades diferentes.

CUARTA.- En relación a la modificación al artículo 225 de la Ley General de Salud, en el que el promovente hace la propuesta de adicionar en el primer párrafo un texto en el que se atribuya la obligación a la Secretaría de Salud de determinar las condiciones y requisitos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

que deben contener los medicamentos en atención a las necesidades de los invidentes para quedar como sigue:

Artículo 225.- ...

En la denominación distintiva no podrá incluirse clara o veladamente la composición del medicamento o su acción terapéutica. Tampoco indicaciones en relación con enfermedades, síndromes, síntomas, ni aquellas que recuerden datos anatómicos o fenómenos fisiológicos, excepto en vacunas y productos biológicos. Y así mismo se incluirá por escrito de forma legible en los medicamentos el sistema de braille en su diferente denominación, para que las personas con discapacidad visual puedan contar con mayores elementos y se les facilite la identificación del medicamento.

...

Del estudio a la propuesta, la Comisión dictaminadora considera innecesaria la modificación toda vez que el artículo 23 del Reglamento de Insumos para la Salud, se establece que es materia de reglamento y Norma Oficial Mexicana NOM-072SSA1-1993, determinar la información y características físicas, entre otros, en las etiquetas de los medicamentos.

Artículo 24.- Las etiquetas deberán contener cuando menos la siguiente información sanitaria y reunir las características y requisitos que establezca la Norma correspondiente:

- I. La Denominación Genérica;*
- II. La Denominación Distintiva, excepto cuando se trate de Medicamentos Genéricos intercambiables;*
- III. La declaración de ingredientes activos;*



COMISIÓN DE SALUD

- IV. *La identificación y domicilio del fabricante y, en su caso, del distribuidor;*
- V. *Las instrucciones para su conservación;*
- VI. *La fecha de caducidad;*
- VII. *El número de lote;*
- VIII. *La dosis y vía de administración;*
- IX. *Las leyendas precautorias, incluyendo su riesgo de uso en el embarazo;*
- X. *Las leyendas de advertencia;*
- XI. *La Leyenda o símbolo que, en su caso, lo identifique como Medicamento Genérico Intercambiable, y*
- XII. *Las especificaciones del organismo vivo que se utilizó para la preparación del medicamento y el nombre de la enfermedad a la cual se destina, de acuerdo con la nomenclatura y el nombre de la enfermedad a la cual se destina, de acuerdo con la nomenclatura internacional aceptada, cuando se trate de medicamentos de origen biológico de acción inmunológica.*

Cuando la información se exprese en otros idiomas, desde el país de origen deberá aparecer también idioma español, cuando menos, con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, de acuerdo con la Norma correspondiente.

QUINTA.- En la doctrina, el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su “*Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*”, editado por Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México en el 2001, página 3264, encontramos:

“Las leyes por su propia naturaleza no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su grado de generalidad y abstracción debe ser amplio y omnicompreensivo; los reglamentos, en contraste, tienden a detallar los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

supuestos previstos en la ley para que la individualización y aplicación del orden jurídico será clara y efectiva.”

Lo anterior, refuerza lo ya expuesto en el presente dictamen, donde se establece que es materia de reglamento establecer las particularidades de aplicación de la Ley.

SEXTA.- Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión, consideran que la iniciativa en estudio es inviable debido a que la propuesta de promovente es innecesaria en razón a lo anteriormente estudiado.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, presentada por el **DIPUTADO JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional**, el 29 de Abril de 2013.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de julio de 2013.

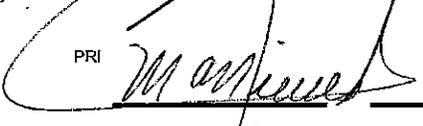
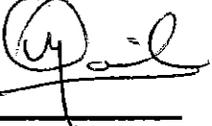
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN No.: 9a Reunión Ordinaria

FECHA: 16/julio/2013

DICTAMEN: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud.

SE DESECHA

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Cortés Berumen Isaias				
	PAN			
Secretaría				
Alcalá Padilla Leobardo				
	PRI			
Fernández Clamont Francisco Javier				
	PRI			
García Fernández María de las Nieves				
	PRI			
Gualito Castañeda Rosalba				
	PRI			
Vitela Rodríguez Alma Marina				
	PRI			
Dávila Delgado Mario Alberto				
	PAN			
Diego Cruz Eva				
	PRD			

SALUD

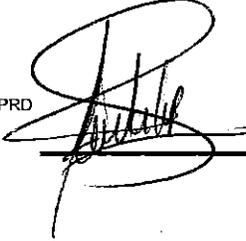
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN No.: 9a Reunión Ordinaria

FECHA: 16/julio/2013

DICTAMEN: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud.

SE DESECHA

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sansores Sastré Antonio 	PRD			
Padilla Ramos Caria Alicia 	PVEM			
Integrante				
Aguayo López Miguel Ángel 	PRI			
Bautista Bravo Alliet Mariana 	PRD			
Doger Guerrero José Enrique 	PRI			
Félix Hays Rubén Benjamín 	NA			
Flores Salazar Guadalupe Socorro 	PRD			
Gamboa Song Lizbeth Loy 	PRI			

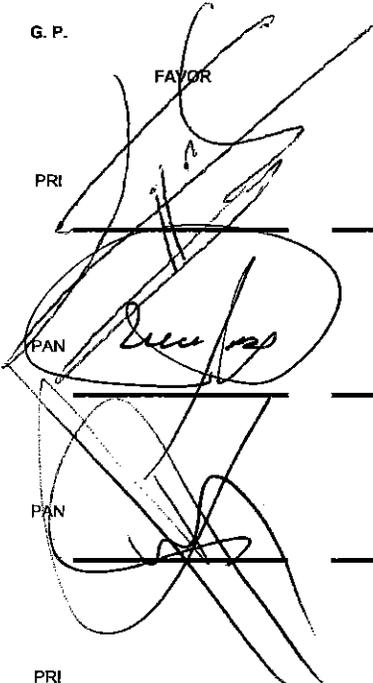
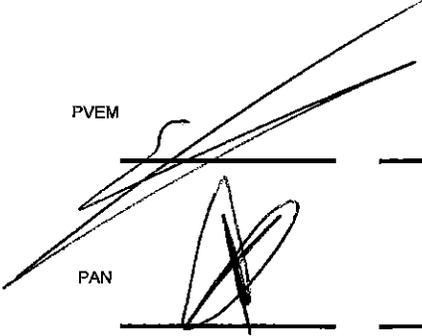
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN No.: 9a Reunión Ordinaria

FECHA: 16/julio/2013

DICTAMEN: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud.

SE DESECHA

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
García García Héctor 	PRI			
Jiménez Castillo Blanca 	PAN			
Jiménez Cerrillo Raquel 	PAN			
Martínez Gutiérrez Virginia Victoria 	PRI			
Martínez Santillán Ma. del Carmen 	PT			
Micher Camarena Martha Lucía 	PRD			
Núñez Aguilar Ernesto 	PVEM			
Orta Coronado Marcelina 	PAN			
Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro 	PRI			

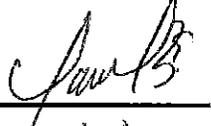
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN No.: 9a Reunión Ordinaria

FECHA: 16/julio/2013

DICTAMEN: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud.

SE DESECHA

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Pantoja Hernández Leslie 	PAN			
Pazzi Maza Zita Beatriz 	PRI			
Robledo Leal Ernesto Alfonso 	PAN			
Salazar Trejo Jessica 	PRD			
Samperio Montaña Juan Ignacio 	MC			

Fecha Aprobación: 16/10/2012
 Fecha Instalación: 24/10/2012

Grupo Parlamentario:

PR	PAN	PRD	PVEM	MC	PT	NA	SP
12	12	5	2	1	1	0	0

 Composición actual:

Secretario Técnico:
 Dr. Pablo Alejandro Chávez Panduro